



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 285/2019

La Paz, 18 de diciembre de 2019

REF.: DECRETO SUPREMO N° 4114 DE 12/12/2019, QUE MODIFICA LAS ALÍCUOTAS DEL GRAVAMEN ARANCELARIO Y DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECÍFICOS – ICE, ESTE ÚLTIMO APLICABLE TANTO A MERCADO INTERNO COMO A LA IMPORTACIÓN, PARA VEHÍCULOS PROPULSADOS ÚNICAMENTE CON MOTOR ELÉCTRICO.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 4114 de 12/12/2019, que modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario y del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, este último aplicable tanto a mercado interno como a la importación, para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico.

MJPP/fch
cc. archivo

D.A.
Fernando E.
Cobarrubia Ch.

Maria Elena Pacheco
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 1224

La Paz - Bolivia 12 de diciembre de 2019

Contenido:

ÍNDICE CRONOLÓGICO

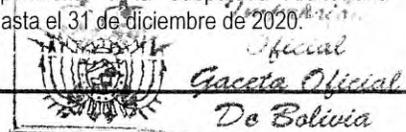
DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

4097
4110
4111
4112
4113
4114
4115

DECRETOS

- 4097 **06 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Designa MINISTRA INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, a la ciudadana Virginia Patty Torres, Ministra de Educación, mientras dure la ausencia del titular
- 4110 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Designa a la ciudadana NATALY VIVIANA VARGAS GAMBOA, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4111 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Designa al ciudadano WILFREDO CERVANTES ORTIZ, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4112 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Designa a la ciudadana CEMIA ARAGON PACHURI, como VOCAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO en representación del Órgano Ejecutivo, quien tomará posesión del cargo con las formalidades de rigor, previo cumplimiento de lo establecido por Ley.
- 4113 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Tiene por objeto:
a) Autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo y de Ejecución del "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas IV - BMZ - No. 2019 65 219" con el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, Frankfurt am Main;
b) Autoriza la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo y de Ejecución del "Programa Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Periurbanas IV - BMZ - No. 2019 65 219".
- 4114 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario y del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE, este último aplicable tanto a mercado interno como a la importación, para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.
- 4115 **12 DE DICIEMBRE DE 2019** .- Difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de Diésel Oil correspondiente a la Subpartida Arancelaria 2710.19.21.00, desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.





Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Economía y Finanzas Públicas; y de Medio Ambiente y Agua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko Martin Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sanagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE HIDROCARBUROS**, Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Virginia Patty Torres, Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, Roxana Lizárraga Vera, Milton Navarro Mamani **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO**.

DECRETO SUPREMO N° 4114

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que es competencia privativa del nivel central del Estado el Régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señalan que el Órgano Ejecutivo podrá establecer mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que la Ley N° 3467, de 12 de septiembre de 2006, que modifica la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), establece la Política de Incentivos y Desincentivos, mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE a los vehículos automotores.

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado Gestión 2014, modifica el numeral 2 del Parágrafo I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), estableciendo rangos para la aplicación del ICE en los vehículos automóviles. Asimismo, dispone que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, establecerá las tasas porcentuales del impuesto dentro los rangos definidos.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento



(0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que es necesario utilizar políticas tributarias y aduaneras como medio para fomentar la conversión del parque automotor, en concordancia con los objetivos hidrocarburíferos, medio ambientales, por lo cual se debe establecer nuevas alícuotas para el Gravamen Arancelario y el ICE para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica las alícuotas del Gravamen Arancelario y del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, este último aplicable tanto a mercado interno como a la importación, para vehículos propulsados únicamente con motor eléctrico, que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La modificación establecida en el Artículo Único del presente Decreto Supremo entrará en vigencia con posterioridad al vencimiento de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a su publicación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

FDO. JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ, Karen Longaric Rodríguez, Yerko Martin Núñez Negrette, Arturo Carlos Murillo Prijic, Luis Fernando López Julio, Carlos Melchor Díaz Villavicencio, José Luis Parada Rivero, Álvaro Rodrigo Guzmán Collao, Wilfredo Rojo Parada, Iván Arias Durán, Carlos Fernando Huallpa Sanagua, Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo **MINISTRO DE ENERGÍAS E INTERINO DE HIDROCARBUROS,** Oscar Bruno Mercado Céspedes, Aníbal Cruz Senzano, María Elva Pinckert de Paz, Virginia Patty Torres, Mauricio Samuel Ordoñez Castillo, Roxana Lizárraga Vera, Milton Navarro Mamani **MINISTRO DE DEPORTES E INTERINO DE CULTURAS Y TURISMO.**

ANEXO D.S. 4114

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA	ICE %	
		%	NUEVO	ANTIGUO
87.02	Vehículos automóbiles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.			
8702.40	- Únicamente propulsados con motor eléctrico:			
8702.40.90.00	-- Los demás	0	0	0
87.03	Automóviles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.			
8703.80	- Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:			
8703.80.10	-- Con tracción en las cuatro ruedas:			
8703.80.10.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	10	0	0
8703.80.10.90	--- Las demás	0	0	0
8703.80.90	-- Los demás:			
8703.80.90.10	--- De potencia inferior o igual a 5.5 HP	10	0	0
8703.80.90.90	--- Las demás	0	0	0
87.04	Vehículos automóbiles para transporte de mercancías.			
8704.90	- Los demás:			
	-- Vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico:			
8704.90.51.00	--- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0	0	0
8704.90.59.00	--- Los demás	0	0	0

VISITE NUESTRA
PAGINA WEB

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS, NO PUEDE REPRODUCIRSE
TOTAL NI PARCIAL EL CONTENIDO DE LA GACETA OFICIAL DE
BOLIVIA, POR PROCEDIMIENTOS
ELECTRONICOS O MECANICOS
COMO FOTOCOPIAS, DISCOS O CUALQUIER OTRA FORMA



Impreso en Talleres de la
Gaceta Oficial de Bolivia
Dirección:
Calle Mercado N° 1121
Edificio Guerrero—Planta Baja
Teléfonos:
2147935—2147937

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAIS Bs. 5